NUM. 262.—JUEVES 2 DE NOVIEMBRE DE 1893

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta *oficial.*

(Art. 1.° del Código civil vigente.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	Fuera de Córdoba	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales *se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.*

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del 1.°)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

AYUNTAMIENTOS

LUQUE

Núm. 2773

Don Antonio Jiménez de la Torre, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el reparto del cupo de contribución señalado á la riqueza urbana descubierta en esta villa á virtud de lo dispuesto por Real decreto de 4 de Febrero último, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, para que los contribuyentes á quienes afecta lo examinen y formulen las reclamaciones de agravio á que tengan derecho, dentro del plazo de ocho días, á contar desde el de la inserción de la presente en el Boletin Oficial de la provincia.

Luque 27 de Octubre de 1893.—Antonio Jiménez de la Torre.

MONTEMAYOR

Núm. 2774

Don Miguel Luque Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde el dia 1.° al 8 inclusive del mes de Noviembre próximo, y desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, estará abierta al público la cobranza del segundo trimestre de las contribuciones de consumo y líquidos de esta villa y año económico corriente, en su primer periodo voluntario, en el domicilio del recaudador municipal D. Fernando Díaz Moreno, calle Zapateros núm. 1.°, de esta población.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de este distrito, se fija el presente y otros de igual tenor, en Montemayor á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Miguel Luque.

OBEJO

Núm. 2775

Don Pedro González Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta respectiva el repartimiento de la riqueza urbana descubierta á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, para que puedan aducirse contra el mismo las reclamaciones que los interesados crean oportunas.

Obejo 28 de Octubre de 1893.—Pedro González Ruiz.

JUZGADOS

CAMPILLOS

Núm. 2772

Don Félix Ruz Cara, Juez de instrucción de esta villa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Castro Valle (a) Sonajitas, vecino de Sierra Yeguas, para que comparezca inmediatamente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre tentativa de robo; bajo apercibimiento de que de no comparecer le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Francisco Castro Valle, y caso de ser habido, sea puesto en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Campillos á veinte y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Félix Ruz Cara.—Pedro Govantes.

AGENCIA EJECUTIVA DE CORDOBA

Número 2766

EDICTO

Estando siguiendo esta Agencia expediente ejecutivo de apremio contra don Miguel Tortosa y Téllez, por descubierto de los plazos segundo y sexto, como rematante que fué de una haza de tierra poblada de monte bajo, en la sierra y pago de "Gil Bañuelos,„ conocida por la "Capellanía,„ término de esta capital, é ignorando esta oficina el actual domicilio del deudor, por el presente, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 2.°, de la instrucción de 18 de Julio de 1878, se cita y emplaza al mismo para que concurra á pagar, en el término de diez días, el débito que le resulta de mil pesetas de principal, con más las costas y gastos que se causan en este expediente; en la inteligencia que de no verificarlo se declarará en quiebra la finca objeto del débito, sin perjuicio de seguir practicando por esta Agencia las diligencias necesarias para exigir la responsabilidad que proceda.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, con el fin de que pueda llegar á conocimiento del interesado.

Córdoba 26 de Octubre de 1893.—El Ajente ejecutivo, J. de Méndez.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2753

Edicto

Contribución territorial é industrial

Don Francisco Fernández Niñan, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: Que por el señor Tesorero de Hacienda de la provincia se ha dictado, con fecha 21 del corriente, la providencia siguiente:

"No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por territorial é industrial que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletin Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de tres días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.—El Tesorero, Federico R. Santamaría.—Está rubricado y sellado.„

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el dia de la fecha.

Fuente Obejuna 27 de Octubre de 1893.—El Agente ejecutivo, Francisco Fernández.

HORNACHUELOS

EDICTO DE 2.ª SUBASTA DE FINCAS

Núm. 2770

Don Antonio Baquero Huertos, Agente ejecutivo del Pósito municipal de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha de ayer, en el expediente de apremio que se sigue en esta villa contra don Ramón Blasco García ó herederos, para cobrarse el Pósito de esta villa de 571 pesetas 60 céntimos, se sacan á pública subasta por segunda vez, á causa de no haber tenido efecto la celebrada en referido día de ayer, y cuyo acto, presidido por mí, tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día cuatro de Noviembre próximo, de once á doce de su mañana, las fincas embargadas á referido deudor, cuya descripción ya consta, las cuales han sido retasadas, deduciendo la tercera parte de su valor, en *729 pesetas 66 céntimos*, que servirá de base para la segunda subasta, y se advierte:

1.° Que las condiciones que sirvieron para la primera subasta, son las mismas que regirán para la segunda.

2.° El que resulte rematante se obligará á entregar el importe del principal y costas causadas, y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 37 citado.

Hornachuelos 29 de Octubre de 1893.—El Agente ejecutivo, Antonio Baquero.

Ministerio de Cultura 2024

1.ª De Tesorería.
2.ª De Rentas públicas.
3.ª De Gastos públicos.
4.ª De Fabricación.
5.ª De Administración.
6.ª De Propiedades y derechos del Estado.

Estas cuentas serán mensuales y se redactarán por los funcionarios á quienes las instrucciones se lo encomienden.

Art. 18. Las cuentas que hande rendir las oficinas provinciales y los establecimientos fabriles se remitirán á la Intervención general dentro de los quince primeros días del mes siguiente, y en el plazo de veinticinco las de las Ordenaciones de pagos ó demás oficinas centrales.

Art. 19. Las diversas cuentas que haya de rendir mensualmente cada oficina ó establecimiento, se remitirán de una sola vez, acompañándolas de índice duplicado, en que conste:

1.° El nombre de la cuenta.
2.° Designación de las relaciones y facturas de cargo y data con el número de orden señalado á las mismas.
3.° El número total de mandamientos unidos á éstas.

En el margen izquierdo de todo mandamiento se determinará el documento ó documentos que lo justifican.

Art. 20. Recibidas las cuentas en la Intervención general, y tomada razón de ellas en el Registro, se pasarán á los Negociados de comprobación y ajuste con el oficio de remisión, en cuyo margen suscribirán el *Recibí* los respectivos Jefes, devolviéndolo al Registro para resguardo del mismo.

Art. 21. Los Negociados que tengan á su cargo la comprobación y ajuste de las cuentas llevarán un registro en que consignarán la fecha de su entrada, las notas de defectos que su exámen produzca, el plazo que para su contestación se conceda á los cuentadantes y las fechas de remisión al Tribunal del ejemplar justificado, y al Negociado de Teneduría del duplicado de aquellas.

Art. 22. Los Oficiales á quienes se encomienden los trabajos de comprobación y ajuste, tendrán en cuenta:

1.° Que el exámen comprenderá todas las cuentas de una misma provincia, limitándose en términos generales á la debida aplicación de los documentos originarios de la contabilidad, ó sean los mandamientos de ingreso y de pago, y á cerciorarse de que en las operaciones aritméticas no se ha cometido error.

En ningún caso descenderán á la justificación ni á la procedencia ó improcedencia de los pagos y sus justificantes, por ser atribución exclusiva del Tribunal de Cuentas del Reino.

2.° Que el trabajo de comprobación se practicará punteando los mandamientos con las facturas, éstas con las relaciones y las relaciones con las respectivas cuentas, rectificando las sumas de todos estos documentos y comprobando las diferentes cuentas entre sí y la conformidad de los dos ejemplares.

Las rectificaciones que procedan se consignarán con tinta roja en la parte superior de la cifra que haya de sufrir alteración, tachándola préviamente con una raya fina, para que en todo tiempo puedan leerse sin dificultad los guarismos primitivos.

3.° Que todos los errores advertidos se determinarán concisa y claramente en la oportuna nota de defectos que habrá de dirigirse al funcionario que redactó la cuenta, señalándole un plazo para su contestación, que en ningún caso podrá exceder de ocho días.

4.° Contestadas satisfactoriamente estas notas, cuidarán los Oficiales de unirlas á las cuentas de su referencia, y practicadas en el duplicado las rectificaciones que procedan, entregarán todas las cuentas de una misma provincia á su respectivo Jefe de Negociado, haciendo constar, bajo su firma, y con sujeción á la responsabilidad que se determina en el capítulo 4.°, que la cuenta ha sido examinada y consignando si ha ofrecido ó no reparo.

Art. 23. Los borradores ó minutas de notas de defectos, á que hace referencia el artículo anterior, se autorizarán al margen con la media firma del Oficial que las redacte, el cual las pondrá al acuerdo del Jefe del Negociado, quien, después de revisarlas y corregirlas, si fuera preciso, las someterá al Jefe de la Sección, y autorizadas por éste con su rúbrica, volverán al Negociado para su tramitación ulterior.

Los originales de dichas notas se autorizarán con firma entera por el Jefe del Negociado, rubricándolas al margen el Oficial que haya practicado el exámen, decretando el Jefe de la Sección el plazo en que haya de ser contestada.

Las segundas ó terceras notas, cuando procedan, se consignarán á continuación de las primeras, formando todas ellas un solo pliego de sus defectos.

Art. 24. Los Jefes de Negociado cuidarán, bajo su responsabilidad, de que todas las cuentas correspondientes á una misma provincia y período, guarden entre sí, y con la de Tesorería, la debida conformidad.

Art. 25. Luego que los negociados de exámen terminen la com-

trales y provinciales hayan de llevar la contabilidad durante el año respectivo, con arreglo á las instrucciones y disposiciones que rijan.

10. Llevar los libros Diario y Mayor generales y los auxiliares que sean necesarios para anotar y resumir por ramos, observando el método de partida doble, los resultados de toda la contabilidad del Estado, comprendidos en las cuentas parciales.

11. Formar la cuenta general definitiva de cada presupuesto dentro del plazo de siete meses que determina el art. 19 del Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

12. Redactar, para su publicación en la *Gaceta de Madrid*, los estados mensuales de recaudación y pagos que se hayan realizado por cuenta de los valores y obligaciones de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, tanto por el ejercicio corriente como por los definitivamente cerrados.

13. Formar los balances, liquidaciones, inventarios, estado de la situación de la Hacienda y del Tesoro y cuantos antecedentes y documentos deban acompañar á los proyectos de presupuestos, siempre que se funden en hechos que se manifiesten en los libros de Tenedurí.

Art. 30. La Sección segunda, entenderá:

1.° En los expedientes y asuntos relacionados con las contribuciones é impuestos, servicio del Tesoro, Deuda, Clases pasivas y asuntos generales y propiedades y derechos del Estado.

2.° En los asuntos del personal.

3.° En el Registro general.

4.° En el servicio de Biblioteca, Habilitación y Secretaría particular del Interventor general.

Art. 31. Son deberes de los Negociados encargados del despacho de expedientes:

1.° La instrucción y tramitación de los que tengan por objeto aclarar ó interpretar las disposiciones generales del ramo y que versen sobre todos los demás asuntos que no estén expresamente asignados á las otras dos Secciones.

2.° Redactar los informes que se pidan por el Ministerio de Hacienda ó los Centros directivos en todos los asuntos en que crean conveniente conocer el criterio de la Intervención general, siempre que en los expedientes conste el dictámen de los Jefes de dichos Centros directivos.

3.° Redactar las exposiciones que por mandato del Interventor general, del Jefe de la Sección ó por iniciativa propia sea con-

veniente elevar á la resolución del Ministro en ejercicio de la misión fiscal confiada á la Intervención y á las cuales diere lugar el estudio de los expedientes, estableciendo reglas generales y promoviendo las disposiciones que procedan para evitar los defectos que se adviertan en los diferentes servicios de la administración económica del Estado ó para mejorarlos.

4.° Redactar los certificados que se soliciten de la Intervención general relativos á hechos consumados, según los asientos de los libros y antecedentes que en la misma Intervención general existan.

5.° Vigilar y procurar el arreglo y conservación de los archivos de la Administración económica provincial.

6.° Investigar, cuando el Interventor general lo considere oportuno, la inversión que se haga de las cantidades asignadas para gastos de material á las respectivas dependencias provinciales.

Y 7.° Entender en cuantos asuntos los encomiende el Interventor general.

Art. 32. El Negociado del Personal tendrá á su cargo todos los asuntos á que diere lugar la propuesta, nombramiento, remoción y en general el movimiento del personal del ramo de Intervención y Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, y la rectificación de escalafones, que ha de llevarse á efecto todos los años con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.° del Real decreto de 25 de Septiembre de 1892.

Art. 33. Todos los expedientes, instancias, cuentas, documentos, comunicaciones y Reales órdenes que tengan entrada en la Intervención general, deberán quedar anotados en el Registro y distribuidos entre los respectivos Negociados dentro del mismo dia en que se reciban.

Los expedientes se entregarán á los Negociados con un índice que devolverán los Jefes de los mismos al Registro consignando el *Recibí*.

Art. 34. También se anotarán en el Registro general las resoluciones de trámite y definitivas referentes á cada asunto, á cuyo fin los respectivos Negociados pasarán al del Registro, con las comunicaciones y documentos que le remitan para el cierre y salida, las minutas correspondientes, en las cuales se estampará el sello de salida con la fecha en que tenga lugar, y se devolverán en seguida á los Negociados.

Art. 35. Las cuentas que se reciban en la Intervención general se anotarán en el Registro correspondiente, estampando en

Ministerio de Cultura 202

Comisión principal de Ventas de Bienes Nacionales é Investigación de Hacienda de la provincia de Córdoba

NÚMERO 2771

RELACION de las fincas que han sido adjudicadas por la Sección de Propiedades y Derechos del Estado en 17 del mes actual

Número de inventario	PROCEDENCIA	CLASE Y DENOMINACION DE LAS FINCAS	TÉRMINO DONDE RADICAN	FECHA DEL REMATE	Importe del remate — Pesetas Ctmos.	Nombre de los rematantes
4784	Propios	Un pedazo de terreno en la dehesa Concordia al sitio de las Víboras	7 villas de los Pedroches	28 Septiembre 1893	251 50	D. Manuel del Castillo Fernández
4787	»	Idem en Pozo de Flores	»		600 50	El mismo
4792	»	Idem en Loma de Fajardo	»		797 20	El mismo
4796	»	Idem en Charco de Buen Agua y Rongil	»		1087 45	El mismo
4797	»	Idem en Posteruelos	»		303	El mismo
240	Clero	Una casa en la plazuela del Tinte, núm. 10, en la calleja del Malpensado	Córdoba		1836	D. Rafael Montijano Martin
344	»	Otra en la de la Iglesia, núm. 17, Campo de la Verdad	»		1944	El mismo

Lo que se publica para general conocimiento y á fin de que se tengan por notificados los rematantes que no lo hayan sido ya por conducto de la Alcaldía respectiva y puedan verificar el pago del primer plazo dentro del término de quince días, que concede la Instrucción del ramo, bien entendido que transcurrido éste sin hacer el ingreso, se declarará la quiebra, bajo la responsabilidad *de los rematantes, con imposición* de la multa que prescribe el artículo treinta y ocho de la ley de once de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis.

Córdoba 28 de Octubre de 1893.

El Comisionado principal de Ventas,

Francisco S. Molina

PARTE NO OFICIAL

EXPOSICIÓN Universal Internacional de Madrid
BAJO EL REGIO PATRONATO
DE
S. M. LA REINA REGENTE

ABRIL A OCTUBRE DE 1894

Reales órdenes de 23 de Marzo de 1892
y 15 de Febrero de 1893

CONSEJO GENERAL DE LA EXPOSICION (1)

Primer Presidente Honorario,

Excmo. Sr. Capitan General D. Joaquin Jovellar, † Presidente que fué del Consejo de Ministros.

Presidentes:

Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal, ex-Ministro, ex-Presidente del Congreso de los Diputados, Diputado á Córtes, etcétera.

Excmo. Sr. D. Juan Navarro Reverter, Diputado á Córtes, Delegado que fué de España en la Exposición Universal de París de 1889, Vicepresidente del Jurado Internacional de Recompensas de la Exposición Universal de Barcelona de 1888, etc.

Miembros honorarios y Vocales.

Excmo. é Ilmo. Sr. Cardenal Lavigerie, † Primado que fué de Africa.

Excmo. Sr. D. Pio Gullón, ex Ministro, Gobernador del Banco de España, etc.

Excmo. Sr. D. Gaspar Nuñez de Arce, ex Ministro, Presidente de la Asociación de Escritores y Artistas etcétera.

Excmo. Sr. D. Victor Balaguer, ex-Ministro.

Excmo. Sr. Conde de las Almenas.

Excmo. Sr. Marqués de Alella, ex-Alcalde de Barcelona.

Excmo. Sr. D. José Canalejas y Casas.

Excmo. Sr. D. Alberto Bosch y Fustegueras, ex-Alcalde de Madrid.

Excmo. Sr. D. Eugenio Cemborain y España, Presidente de la Diputación provincial de Madrid.

Excmo. Sr. D. Jovino García Tuñon, Secretario de la Mesa del Senado.

Excmo. Sr. Marqués de Casa-Pacheco, del Real Consejo de Agricultura etcétera.

Excmo. Sr. Conde de Casa Sedano, Director de *El Estandarte*, Senadores y ex Senadores del Reino.

Excmo. Sr. D. Cristino Martos, † ex-Ministro, Presidente que fué del Congreso de los Diputados etc.

Excmo. Sr. General don Federico Ochando.

Excmo. Sr. D. Faustino Rodriguez San Pedro, ex-Alcalde de Madrid

Excmo. Sr. D. José Carvajal, ex-Ministro.

Sr. D. Miguel Moya, Director de *El Liberal*.

Sr. D. Ricardo Becerro de Bengoa, Catedrático, publicista, etc.

(1) *Los Representantes Diplomáticos y Consulares Extranjeros en España y los Españoles en el Extranjero pertenecen de derecho al Consejo general, como Miembros honorarios y Vocales respectivamente.*

Ministerio de Cultura

Excmo. Sr. Marqués de Urquijo, Banquero, propietario, tec.

Sr. D. Guillermo Rancés, Director de *El Tiempo*.

Excmo. Sr. Marqués de Valdeiglesias.

Excmo. Sr. D. Andrés Mellado, ex-Alcalde de Madrid, Director de *La Correspondencia de España*.

Excmo. Sr. D. José de Cárdenas, Presidente de la Asociación de Agricultores, etc.

Excmo. Sr. Duque de Solferino, Marqués de Coscojuela, Grande de España, etc.

Sr. D. Julio Burell, Director de *El Nuevo Heraldo*; Diputados á Cortes y ex-Diputados.

Excmo. S. D. Francisco Borrero, Teniente General de los Ejércitos Nacionales, ex-Presidente del Centro del Ejército y Armada.

Excmo. Sr. Conde de Morphy, Secretario particular de S. M. la Reina Regente de España.

Sr. D. Daniel Balaciart, Jefe de Administración, etc.

Excmo. Sr. Duque de Audiffret-Pasquier, Senador, Individuo de la Academia Francesa.

Excmo. Sr. Coronel, Conde Dubsky (D. Adolfo), Diputado en Viena.

Excmo. Sr. Barón Nordenskold, Diputado, Profesor en el Museo de Historia Natural, Individuo de la Real Academia de Ciencias de Stokolmo.

Excmo. Sr. D. Abelardo José de Carlos, Director de *La Ilustración Española y Americana*.

Excmo. Sr. D. Pedro Mendez Vigo, Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Madrid, Secretario del Consejo de administración de los caminos de hierro del Norte, etc.

Excmo. Sr. D. Mariano Monasterio, ex-Concejal del Ayuntamiento de Madrid, Representante del mismo en la Exposición de Barcelona, etc.

Sres.: D. Marc Millas, Vocal de la Cámara de Comercio de Tolosa de Francia, Secretario de las Secciones extranjeras de la Exposición Universal de Paris de 1889, individuo del Consejo superior encargado por el Gobierno francés de preparar la participación en la Exposición Universal de Chicago de 1893, etc.

D. Adolfo Suarez de Figueroa, ex-Concejal del Ayuntamiento de Madrid.

Doctor D. E. Monin, Presidente de Sección del Jurado de la Exposición Universal de Barcelona de 1888, etc.

D. José Diaz de Gaijarro, Director de la *Revista de Navegación y Comercio*.

D. Ferdinand Letellier, Comisario de la Argelia, Delegado de la Exposición Universal de 1889, etc.

Excmo. Sr. Conde de Zichy (D. Eugenio), Gentilhombre y Consejero íntimo actual de S. M. el Emperador de Austria, Rey Apostólico de Hungría, miembro hereditario de la Cámara de los Pares de Hungría, Diputado de Budapest, Presidente de la Sociedad de los industriales, etc.

Excmo. Sr. D. Valentín Gómez y Gómez, Director propietario de *El Movimiento Católico*.

Excmo. Sr. D. León Zomzée, Director general del "Gran concurso de Bruselas, de 1888.

Sr. D. José López Salaberry, Arquitecto del Ayuntamiento de Madrid, etc., etc.

Excmo. Sr. D. Manuel Porcar y Tió, ex-Alcalde de Barcelona.

Señores: D. Pierre Loti, individuo de la Academia Francesa.

D. Albert Guichard
Th. Bilbaut
Harry Seward
E. Duras
Mr. Sirven
} Vocales del Jurado de la Exposición Universal de Paris 1889

Sr. D. Mariano Sabas Muniesa, Presidente del Círculo de La Unión Mercantil é Industrial de Madrid.

Sr. Director de *El Resúmen*.

Excmo. Sr. D. Georges Berger, Director general de la Exposición Universal de Paris, 1889.

Sr. Dr. D. L. Mulder, exPresidente del Comité neerlandés de la Exposición Universal de Barcelona, 1888, etcétera.

Sr. Director de *El Heraldo de Madrid*.

D. Ernest Silíngeneyer, individuo de la Real Academia de Bélgica.

D. C. A. Eckstein, Director del Instituto Topográfico militar de los Paises Bajos en el Haya.

D. Damián Isern, Director de *La Unión Católica*.

D. Alfredo Vicenti Director de *El Globo*.

D. L. N. Grandeau, Inspector general de las Estaciones Agronómicas de Francia, etc.

D. Alfred Allain, Alcalde que fué del anodé décimo distrito de la ciudad de París, Presidente honorario de la Junta Síndical de vinos y aguardientes del departamento del Sena, Vicepresidente de Sección del Jurado de 1878.

D. Cyprien Le Coustellier, manufacturero, Vocal del Jurado de las Exposiciones de Amberes de 1885, Barcelona 1888, etcétera.

Sr. Laporte-Bisquit. Alcalde de Jarnac.

D. Georges Hartmann, destilador, Vocal del Jurado de la Exposición de Barcelona de 1888, etc.

D. Henri Hénon, manufacturero.

D. Henri Vieilhomme, propietario y viticultor.

} Vocales del Jurado de la Exposición Universal de París de 1889 y de los Comités de admisión y de instalación de la Exposición Universal de Chicago de 1893.

D. J. Ponchon, Diputado, Presidente del Consejo general del departamento del Ain (Francia), etc.

Excmo. Sr. Marqués de Ovieco.

Excmo. Sr. D. Tomás Aranguren, ex Presidente de la Sociedad Central de Arquitectos.

Sr. Marqués de Canales de las Chozas, Jefe de la Sección del Ministerio de Fomento.

D. Emilio Prieto, Director de *El Ideal*.

Marqués de Benavites, Abogado, publicista, etc.

D. Diego Fernandez Arias, Director de *La Correspondencia Militar*.

D. Juan Lapoulide, Redactor Jefe de *El Correo Militar*.

D. Arturo Zancada, Director de *La Ilustración Nacional*.

D. Santiago Arambilet, Director de *El Popular*.

Sres. Alcaldes de Madrid, Barcelona, Londres, Viena, Roma, Bruselas, Burdeos, Génova, Colonia, Christiania, Ginebra, Torino, Edimburgo, Lyón, etcétera.

Sres. Presidentes de la Diputación provincial de Madrid, de la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Madrid, del Círculo de la Unión Mercantil é Industria de Madrid.

Comisarios Secretarios y agregados.

Señores: D. Jesús Pando y Valle, Secretario de la Exposición de Filipinas en Madrid 1885, de la Junta directiva del Cuarto Centenario del descubrimiento de América, Cónsul general, etcétera, Delegado de la Sección Hispano Americana de la Exposición.

D. Manuel Jorreto y Paniagua, Gentilhombre de S. M.

D. J. Pecastaing, Miembro del Jurado de las Exposiciones Universales de Barcelona, 1888, Paris, 1889, etc.

D. J. Ruiz Gomez, Subdirector Jefe del Ministerio de Estado, publicista, etc.

D. Antonio Garrido y Villasán de la Junta Directiva del Círculo de Bellas Artes, Oficial de Caballería y publicista.

D. Edmundo B. Greiner, ex Comisario de las Secciones extranjeras de la Exposición Universal de Barcelona de 1888, de las internacionales de Paris de 1886, de Viena, etc., Secretario general de la Exposición.

D. Rogelio Valledor, Abogado y publicista.

D. Enrique Avansays, miembro del Jurado por España en la Exposición Universal de Paris de 1889, Caballero de la Legión de honor, etc.

D. Rafael García del Salto y Valiente, ex Oficial de Artillería, cosechero de vinos en Jerez, Caballero de la Legión de honor, etc., etc.

D. Federico Grases y Riera, Inspector general de la Exposición y representante oficial de los expositores.

La lista completa de los Miembros del Consejo general se publicará en el Catálogo de la Exposición.

UTILIDAD DE LA EXPOSICION

Bien conocidas son las ventajas que reportan las Exposiciones industriales á los pueblos donde se celebran, porque además de instruir á sus visitantes en las necesidades prácticas, elevan también, como las Históricas y de Bellas Artes, el grado de ilustración en el numeroso público que puede estudiarlas, comparando y apreciando los progresos de la civilización para mejorar las condiciones de la vida y hacerla mas útil y agradable. Todo certamen de este género desarrolla la afición á lo bello, á lo beneficioso y á lo cómodo siendo la mejor y mas interesante lección para depurar el gusto y educarle, fomentar el amor al trabajo, aumentar la producción y activar el comercio, estimulando la competencia en beneficio de los consumidores.

A estas provechosas consecuencias generales de toda Exposición, en la que se celebrará en Madrid desde Abril á Octubre de 1894, dentro del magnífico Palacio de la Industria y de las Artes (Reales órdenes de 23 de Marzo de 1892, 15 de Febrero de 1893), y que se extenderá por los hermosos jardines y ámplios terrenos que rodean á aquel, hay que añadir las particulares que reportará á la Nación española, las cuales, á no dudar, serán excelentes.

Si el inolvidable certamen que tuvo lugar en Barcelona en 1888 fué ya una muestra patente del estado de la agricultura, industria y comercio de España, este segundo concurso que va á celebrarse en la capital de la Monarquía, como digna continuación del Centenario del descubrimiento de América, seguramente ha de revestir mayor importancia aún.

España, que es una Nación grande por su historia, rica en productos y pintoresca por su suelo y sus costumbres, marcha á impulso de las corrientes del progreso; y Madrid, debido á su posición geográfica, y á ser el Centro donde se desarrolla mayor movimiento intelectual, dirige la vida del país y alienta toda generosa iniciativa; por eso, no sólo acogen todos con gusto, sino que apoyan resueltamente este certamen de la Industria, comprendiendo que todas las Naciones, que todas las capitales que han celebrado otros análogos, obtuvieron de ellos utilísimas ventajas, como lo acredita el hecho de que después de haber realizado uno, siguen organizando otros, generales ó parciales, grandes ó pequeños.

Es por lo mismo seguro que la próxima Exposición Universal de Madrid, tanto tiempo esperada, obtendrá un feliz éxito.

No puede haber inconvenientes para el expositor español; muy al contrario, se verá favorecido en este palenque industrial, donde de hecho obtiene más beneficio el país en que se celebra que los extranjeros, porque á las mayores facilidades en las exhibiciones acabadas y vistosas, hay que añadir la circunstancia especial de que España tiene en sus posesiones de América y Oceanía, y aun en la Península, productos tan excepcionales, que toda competencia con ellos es desventajosa.

Por otra parte, los pueblos americanos de origen español anhelan, de un modo extraordinario, dar á conocer, en la capital de la antigua madre patria, sus ricos productos y sus adelantos de todo género, mucho más después de la importante Exposición histórico-americana; pues si en ésta se hace gala del pasado, en la Universal que vamos á realizar se apreciará el rápido progreso de aquellas naciones.

Añadiendo á esto que la Exposición anunciada atraerá gran número de extranjeros, individuos de los comités, expositores, miembros del Jurado, curiosos y viajeros, algunos acompañados de sus familias, que gastarán sumas cuantiosas en el consumo y en la adquisición de objetos; que muchos visitarán las hermosas y variadas regiones de la Península, estableciéndose también, con las corrientes de simpatías, relaciones más afectuosas, y que

Ministerio de Cultura 2024